

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez. — Ampuero. — Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo. — Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Foronda.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Martin Murga. — Morcillo. — Moreno.—Muguízo.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de). — Pozo.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. García y Moreno no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Tambien quedó enterada de la exposicion de los Médicos de la Beneficencia provincial á quienes se ha concedido un premio remuneratorio por sus dilatados servicios, dando las gracias á la Corporacion.

Se acordó nombrar individuo de la Comision provincial para la extincion de la langosta, en sustitucion del Sr. Marin, al Sr. Marqués de Claramonte.

Igualmente se acordó que el Sr. Don Norberto de Arcas, individuo de la Comision de Gobernacion, pase á formar parte de la Beneficencia.

Asimismo se acordó nombrar una Comision especial, compuesta de los señores Balenchana, Cubas y Fontagud Gargollo, para que informe con urgencia acerca de la comunicacion del Sr. Gobernador encareciendo se manifeste la cantidad que la Diputacion puede destinar al aumento de la Guardia civil para la custodia de la riqueza rural y forestal.

Se dió cuenta y la Diputacion quedó enterada de las siguientes comunicaciones de la Comision de Beneficencia:

«Excmo. Sr.: La rapidez con que pasó en la sesion de esta tarde el incidente sobre presupuestos ordinarios de 1876 á 1877, me impidió hacerme cargo de la alusion dirigida á la Comision que tengo el honor de presidir por el Sr. Vi-

cepresidente de la Provincial, porque ajeno en aquel momento al asunto no retenia en la memoria los datos necesarios para contestar.

Consultados antecedentes, resulta que efectivamente recibí en 26 de Febrero último una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, fecha 24 del mismo, pidiendo datos para el presupuesto citado próximo á formarse, y en el momento de recibirla dispuse por decreto marginal que se trasladara á los Sres. Visitadores de los cuatro establecimientos, lo que se verificó, constando en el registro de salida de la portería, la salida el día 29 de los cuatro oficios, incluso el de los del Hospicio. Que en su virtud y por excitacion de los Sres. Visitadores de la Inclusa, este establecimiento remitió en 3 de Marzo su proyecto de presupuesto.

Que asimismo contestaron los señores Visitadores del Hospital provincial en 11 de Marzo; y si la Comision de Beneficencia no ha formulado su informe, ha sido por faltar las contestaciones del Hospital de San Juan de Dios y del Hospicio, cuyos Visitadores dicen no haber recibido el traslado.

Tengo el honor de participarlo á V. E., rogándole se sirva ponerlo en conocimiento de la Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Peñaflorida.—Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial.»

«Excmo. Sr.: Vacante hace algun tiempo el cargo de Presidente de esta Comision y honrado yo con el de Vicepresidente, venia desempeñando aquel, hasta que en la reunion de hoy y por efecto de no serme posible continuar en su desempeño, me vi en el caso de presentar mi renuncia, en que repetidas veces insistí. Tratose con este motivo de proveer la vacante de Presidente; y la Comision, con una espontaneidad que me honra en extremo, trató de conferirme tal distincion, desistiendo sólo ante mi formal é insistente negativa, fundada en las mismas razones que me habían obligado á dimitir el que venia desempeñando. La Comision en su vista acordó por unanimidad nombrar al Excmo. Sr. D. José de Fontagud y Gargollo, quien no sin resistencia aceptó por fin el cargo, continuando yo en el de Vicepresidente.

Asimismo se procedió á la designacion de Secretario en la vacante del Excelentísimo Sr. Baron de Córtes, recayendo por unanimidad la eleccion en el Exce-

lentísimo Sr. D. Martin Salto y Huelves, Marqués viudo de Orani.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y el de la Corporacion que tan dignamente preside. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Peñaflorida.—Excmo. señor Presidente de la Diputacion provincial.»

Asimismo quedó enterada la Diputacion del siguiente oficio:

«La Comision nombrada con objeto de gestionar que se declarase de la propiedad de la provincia el edificio donde se halla establecido el Asilo para niños de las Lavanderas, sostenido hoy con fondos provinciales, ha practicado diversas diligencias con el expresado fin, aunque sin resultado alguno, porque ni en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado ni en la del Patrimonio aparece dato alguno que demuestre á quien corresponde la propiedad de dicho edificio.

En la imposibilidad, por lo tanto, de llenar su cometido, da este por terminado, y lo pone en conocimiento de V. E. á los fines que crea oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1876.—El Conde de la Romera.—José de Fontagud Gargollo.—El Marqués de Peñaflorida.—Salto y Huelves.—E. Pelletan.—Excmo. Diputacion provincial de Madrid.»

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos.

Comision de Gobierno interior.

Transferir un crédito de 7.500 pesetas del cap. 4.º de la 2.ª Seccion al art. 1.º, capítulo 1.º de la Seccion 1.ª del presupuesto general vigente, con objeto de atender al coste de las mazas, toisones y demas accesorios de los maceros de la Diputacion.

Comision provincial.

Admitir la dimision presentada por D. Manuel Aliacar del destino de Oficial auxiliar de la Junta provincial de Instruccion pública, y nombrar en su reemplazo á D. Jacobo Benitez Jimenez, empleado en el Gobierno civil.

Admitir á D. Manuel Franganillo la dimision que ha hecho del cargo de Practicante de Medicina y Cirugia.

Nombrar á D. Celestino Lázaro y Agradas Ayudante mayor interino de la Seccion de Medicina de la Beneficencia

provincial, con el sueldo asignado á esta plaza.

Organizar el Cuerpo de Celadores de brigada del Hospicio y Colegio de Desamparados con sujecion á las bases siguientes:

1.ª Los encargados de la vigilancia de los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados se denominarán en lo sucesivo *Inspectores*, y las que hoy se conocen con el nombre de Brigadas se llamarán Secciones.

2.ª El cargo de Inspector mayor será provisto en Oficial retirado de la Guardia civil, ó en su defecto en sargento de la clase de primeros del mismo cuerpo.

3.ª Las plazas de Inspectores de Seccion se proveerán por concurso público, que se anunciará en los periódicos oficiales con anticipacion de 15 dias.

4.ª Las plazas de Inspectores de Seccion se proveerán precisamente en licenciados ingenieros, artilleros ó guardia civil que acrediten saber leer y escribir, prefiriendo siempre los de la clase de sargentos ó cabos que hayan tenido buena nota en el servicio y hayan observado buena conducta con posterioridad.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de la provincia de Madrid.

5.ª La solicitud de los aspirantes habrá de estar escrita y firmada de puño y letra de los mismos, y la acompañarán con los documentos que justifiquen las condiciones exigidas por el artículo anterior, y con los demas que cada cual considere oportuno.

6.ª La Comision provincial hará las propuestas con relacion de las condiciones de los que en ellas incluya.

7.ª La cesantía de los Inspectores deberá ser propuesta cuando de los informes de los Sres. Visitadores, del Director del Establecimiento ó de los que directamente adquiera la Comision provincial, resulte que no cumplen sus deberes con toda exactitud.

8.ª Las plazas de Ayudantes de Inspectores se proveerán en soldados licenciados con buena nota, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los naturales de la provincia de Madrid.

Habrán de saber leer y escribir.

9.ª Los Inspectores y Ayudantes usarán constantemente su uniforme respectivo, estableciéndose los oportunos distintivos para determinar sus categorías.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el expediente sobre presentacion de certificaciones de prueba de cur-

so de los Practicantes de Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el artículo del periódico *La Política* elogiando el estado floreciente en que se encuentra la Escuela de párvulos del Hospicio, dirigida por el Profesor Don Juan Macías; y solicitar de la Direccion de Instruccion pública que mande girar una visita á la referida escuela, ya para que se la declare modelo, ya para que se la otorgue la distincion de que pueda ser merecedora.

Disponer se satisfagan con cargo al crédito concedido para personal de bandas y demás gastos de la Milicia Nacional, las cuentas del alquiler de seis caballos para los trompetas de dicha fuerza en el mes de Enero último.

Aprobar las cuentas de Administracion de los bienes pertenecientes al Hospicio de esta corte en la Coruña, relativas á los años de 1873, 74 y 75, declarando al Administrador deudor de 915 rs. 83 céntimos por restos de saldos que no ha remitido; y explicarle la verdadera inteligencia del acuerdo que se le comunicó en 18 de Diciembre último, para que no provoque gastos innecesarios y que no le serán abonados en cuenta.

Dar las gracias á los Sres. Testamentarios de D. Pedro Rodriguez por sus buenos oficios en favor del Hospital provincial, Inclusa y Colegio de la Paz y Colegio de niños Desamparados, rogándoles se sirvan comunicar á esta Corporacion la liquidacion final de la testamentaria: reclamar al Notario D. Ramon Españes testimonio del testamento; y poner á su tiempo en conocimiento del Banco de España la participacion del 60 por 100 que corresponde á los citados asilos en las 29 acciones del mismo adquiridas y las que por igual concepto adquiriera dicha testamentaria, para que á la muerte del último usufructuario se sirva participarlo á esta Corporacion.

Dar las gracias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el legado de D. Ramon Alvarez Villoria y que han entregado sus herederos, consistente en 150 pesetas con destino al Hospicio, 250 para la Inclusa y 150 para el Colegio de la Paz, reclamando testimonio de lo pertinente del testamento.

Dar tambien las gracias en igual forma al Excmo. Sr. D. Luis Casani, como albacea de la Ilma. Sra. Condesa de Giraldeli, por haber entregado en el Hospicio 2.863 metros 60 centímetros de lienzo, valorado en 2.500 pesetas: á los testamentarios de D. Martin Treen, que han dispuesto la entrega con destino al Hospital de San Juan de Dios de 98 pesetas que de propiedad de dicho señor obraban en poder del cabo de sala Valentin Garcia; y al Excmo. Sr. Conde de Vigo, como testamentario de la Excmo. señora Doña Benigna de la Hoz, viuda de la Torre, por haber ingresado 1.500 pesetas como limosna con destino por iguales partes á la Inclusa, al Hospicio y al Hospital provincial.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el derribo de las construcciones antiguas del Hospital provincial, adjudicando definitivamente el remate á Don Francisco Arnau en la cantidad de 52.100 pesetas.

Fijar la hora de las dos de la tarde para el sorteo que ha de tener lugar el dia 15 del corriente con objeto de amortizar 63 acciones del empréstito realizado

por la Diputacion el año 1857 para la construccion de carreteras.

Comision de Beneficencia.

Devolver al Hospicio la muestra que sirvió para la subasta del suministro de lienzo de hilo á dicho establecimiento, á fin de que puedan comprobarse los que entregue el contratista: que se consigne el disgusto con que la Diputacion ha visto el extravío de la indicada muestra, cuya pérdida hubiera originado perjuicios á la Beneficencia; y disponer que en las subastas sucesivas se reserven dos ejemplares del género, uno de los cuales quedará en el expediente y el otro se remitirá sellado á la Direccion que corresponda.

Dar orden para la admision en el Hospicio de los niños Antonio del Valle y Joaquin Ron.

Negar el ingreso de Pablo Chicarro en el mismo asilo por no tener las condiciones de reglamento.

Comision de Gobernacion.

Autorizar al rematante de los artículos de consumo en Majadahonda para que pueda aumentar en 6 céntimos de peseta el precio á que en la actualidad vende la libra de carne de carnero y de oveja: al de Valdetorres para que pueda vender la libra de carnero á 18 cuartos y la de oveja á 16: al de Los Molinos para que aumente 6 céntimos el precio á que hoy expende la libra de aceite y jabon; y al de San Agustin para que pueda vender la libra de aceite á 24 cuartos y la de jabon y bacalao á 18.

Ordenar al Alcalde de Valdeolmos que en el término de tercero dia traslade el archivo municipal del anejo Alalpardo á Valdeolmos, cabeza del distrito, segun se le tiene prevenido, conminándole con el máximo de la multa si no lo verifica, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad á que haya lugar.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de Belmonte de Tajo, correspondientes al año de 1867 á 68.

Declarar solventados los reparos 2.º y 6.º de las cuentas municipales de Guadalix del año 1868 á 69; y ordenar al Alcalde requiera á los cuentadantes para que remitan la justificacion de los 48 escudos 27 milésimas del primer reparo, y den las explicaciones que en el mismo se piden respecto de los 38 escudos 251 milésimas: que remitan tambien copia del expediente de subasta del arbitrio de peso y medida y del cargarme de ingreso del primer trimestre, ó en su defecto copia del cargarme de reintegro de 80 escudos calculados por aquel concepto: que reintegren asimismo los 82 escudos 500 milésimas de material de la Escuela de niños, 55 de la de niñas y 20 de la de adultos; y que por D. Antonio Gutierrez se reintegren igualmente los 32 escudos á que se refiere el reparo 6.º

Declarar solventados los reparos 2.º, 5.º y 7.º de las cuentas municipales de Villar del Olmo, año de 1869 á 70: que se ordene al Alcalde prevenga á los cuentadantes que en el término de 15 dias remitan los documentos siguientes: relacion detallada que se les pidió por el reparo 1.º, de las cantidades ingresadas en la Depositaria municipal por renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles y por intereses á cuenta de las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes enajenados, con expresion de los semestres á que corresponde cada partida; copia certifica-

da del cargarme en que se acredite el ingreso de los 216 escudos 774 milésimas; importe del recargo sobre la contribucion territorial del segundo semestre de 1869 á 1870 (reparo 3.º), y copia igualmente certificada del cargarme en que conste el reintegro á los fondos municipales de los 20 escudos datados indebidamente por circular, anuncios para las subastas de pastos, arbitrio de peso y medida y rastrojera (reparo 6.º): que se recomiende á dicho Alcalde gestione cerca de la Administracion económica para el cobro de los recargos respectivos al mismo período sobre la contribucion de subsidio; y que se oficie á la indicada Administracion reclamándole copia de la liquidacion que practicara para compensar con intereses del 80 por 100 de bienes de propios vendidos lo que adeudara al Tesoro el pueblo de Villar del Olmo por su cuota del impuesto personal del año de la cuenta (reparo 4.º)

Comision de Fomento.

Declarar de abono al contratista para la construccion del camino de Chinchon á Valdelaguna la cantidad de 1.170 pesetas 24 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas durante los meses de Enero y Febrero últimos; y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 936 pesetas 20 céntimos, y se oficie á los Alcaldes de Chinchon y Valdelaguna para que abonen por mitad al mismo contratista las 234 pesetas 4 céntimos restantes.

Declarar tambien de abono al contratista para la reforma del ramal de camino desde Ciempozuelos á la Estacion del ferro-carril la cantidad de 1.815 pesetas á que ascienden las obras ejecutadas en los meses de Enero y Febrero últimos, y disponer se satisfagan con cargo á los fondos provinciales 1.452 pesetas, importe de las cuatro quintas partes, y se oficie al Alcalde de Ciempozuelos para que abone al mismo contratista las 363 pesetas restantes.

Autorizar al Director facultativo de carreteras para verificar el reconocimiento y recepcion de la barca construida para el paso del rio Jarama en el camino de San Fernando á Mejorada del Campo.

Aprobar la cesion hecha por D. Cayetano Maria Fernandez en favor de D. Pablo del Alamo, y aceptada por este, de las contratas de obras que el primero tiene celebradas con la Diputacion para la construccion de los caminos de Meco á la Estacion del ferro-carril y de Colmenar de Oreja á Belmonte y reparacion de la carretera de Madrid á Aranjuez; entendiéndose con la precisa condicion de que los depósitos de fianzas continúen afectos á la responsabilidad respectiva y que la cesion se formalice legalmente.

Contestar á D. Juan Gonzalez de Villaumbrosia, Director del colegio privado de segunda enseñanza establecido en San Martin de Valdeiglesias, manifestándole la imposibilidad de nombrar un Sr. Diputado que concurra á los exámenes de dicho colegio, y dándole gracias por su invitacion.

Se dió cuenta del informe emitido por la mayoría de la Comision de Fomento en el expediente sobre construccion de un camino vecinal desde Villacanejos á enlazar con la carretera de Aranjuez á la Cruz del Cuarto; cuya Comision, despues de examinar los dos proyectos formados por la Seccion facultativa, uno que se dirige por el puente llamado de «Valtaray»

y otro por el denominado «El Soto», manifiesta que ámbos trazados son perfectamente aceptables porque ni en uno ni en otro ofrece el terreno dificultades que vencer, ni aparecen diferencias sensibles en los movimientos de tierras y demás obras de construccion; resultando únicamente que el de «El Soto» será algo mas económico porque su extension lineal es 1.095'30 metros más corta, si bien en cambio el transeunte tendrá que recorrer para dirigirse á Aranjuez 255 metros más de venida y otros tantos de vuelta, por lo cual puede considerarse compensada la ventaja de la economía con este gravamen de mayor distancia en dicho trazado de «El Soto» comparado con el de «Valtaray»; y en su consecuencia, considerando la Comision aceptables ámbos trazados, deja á la Diputacion el resolver cuál debe preferirse, ó bien, si lo cree más conveniente, que se haga un nuevo estudio desde Villacanejos á enlazar con el puente largo de la carretera de Madrid á Aranjuez, con lo que acaso se evitarían las contingencias que pudieran sobrevenir por algun desbordamiento del Tajo.

Asimismo se dió cuenta del siguiente voto particular:

«El que suscribe, Diputado Vocal de la Comision de Fomento, no puede, á pesar suyo, conformarse con el dictámen emitido por la mayoría de la misma respecto al proyecto de camino vecinal que de Villacanejos ha de enlazar con el de la Cruz del Cuarto á Aranjuez, y por lo tanto se ve en la necesidad de formular este voto particular.

La Comision considera aceptable cualquiera de los dos trazados que comprende el estudio hecho, ó sean, uno de ellos que se dirige desde Villacanejos por el punto llamado Valtaray á verificar su enlace en el citado camino de la Cruz del Cuarto en el sitio donde se halla la casa del guarda, y otro que desde la misma villa conduce por el sitio conocido por El Soto á enlazar con el mismo camino ántes dicho en la antigua ermita de San Miguel.

El que suscribe, que cree deben tenerse en cuenta las atendibles razones que los pueblos de Chinchon y Villacanejos alegan en favor del trazado de Valtaray, y teniendo en cuenta que nadie mejor que ellos puede apreciar las conveniencias que ha de reportar á sus intereses, siendo además los que han solicitado dicho camino y han de contribuir á su construccion, ajustándose á las reglas que tiene establecidas la Excmo. Diputacion, no puede menos de proponer á V. E. se sirva aprobar y aceptar el expresado trazado de Valtaray.

Ciertamente que de la comparacion de los presupuestos formados resulta alguna economía en el trazado de El Soto, que no consiste en que su construccion sea menos costosa, sino que el desarrollo de su línea es de menor extension; pero en cambio, como enlaza con la carretera de la Cruz del Cuarto más arriba que el de Valtaray, y siendo el punto importante de comunicacion Aranjuez, resultará que el viajero tendría que recorrer 255 metros más de distancia de ida y otros tantos de vuelta, que suman 510, cuyo perjuicio de mayor distancia se impondría á la presente y generaciones futuras.

El que suscribe no se hace cargo de las exposiciones del Ayuntamiento de Aranjuez y de algunos individuos del Ayuntamiento y vecinos de Colmenar de Oreja, porque se propone demostrar en la discusion de este asunto que no les

perjudica ni les favorece la adopcion de cualquiera de los dos trazados.

Así pues, sin perjuicio de explanar el que suscribe las indicadas y otras razones en que apoya su parecer, á V. E. propone y ruega nuevamente se sirva adoptar el mencionado trazado de Valtaray. Madrid 14 de Marzo de 1876.—Tomás Calvo.»

Pedida la palabra por el Sr. Foronda, dijo que el Sr. Calvo manifestaba en su voto particular que los pueblos saben mejor que nadie lo que les conviene, y esto no podía concederlo, porque los pueblos lo que conocerán serán sus intereses particulares, pero no los generales de la provincia, á los cuales afectaba la construccion de caminos: que de los dos proyectos presentados resultaba que el de Valtaray era 1.095'30 metros más largo que el de El Soto, y por lo tanto aparecía más ventajoso el segundo, que además costaba 2.000 duros ménos que el primero; por lo cual rogaba se desechase el voto particular y se adoptara el camino llamado de El Soto.

El Sr. Calvo, en apoyo de su voto particular, manifestó que en la red de caminos vecinales aprobada por anteriores Diputaciones existía el que partiendo de Chinchon y pasando por Villaconejos enlazaba con el de la Cruz del Cuarto á Aranjuez, en el punto que se juzgase más conveniente para los pueblos que habían de costear en la medida que la ley ordena el citado camino. Construido en tiempo de la anterior Diputacion la mayor parte del camino de Chinchon á Villaconejos, faltaba el trozo que en la actualidad era objeto del debate: los indicados pueblos elevaron instancia á la Excelentísima Diputacion solicitando se decretasen los estudios y construccion en su día del resto del camino, ó sea la parte desde Villaconejos hasta enlazar con el de la Cruz del Cuarto. Accedió la Diputacion á lo solicitado, y mandó practicar los estudios necesarios.

El informe facultativo presenta dos proyectos igualmente aceptables; el primero por el sitio denominado camino del Soto, y el segundo por el llamado de Valtaray. Por acuerdo de la Diputacion informaron los pueblos interesados decidiéndose por el de Valtaray, fundados en justísimas razones, tanto más atendibles, cuanto que nadie mejor que ellos mismos podían apreciar cuál de los dos trazados era el conveniente, no sólo á los que informaban, sino á los demas pueblos de la ribera del Tajuña que habrían de comunicarse por dicho camino con la carretera de Andalucía.

Continuó manifestando que el camino en favor del cual se habían pronunciado los pueblos de Chinchon y Villaconejos tenía en su apoyo, aparte de la tradicional costumbre de comunicarse por el sitio mismo sobre que ha de trazarse el nuevo, con Aranjuez, acortar la distancia á este punto 510 metros, imponiéndose, de adoptar el de El Soto, á las generaciones presentes y futuras un gravámen y una molestia que ahora se estaba en el caso de evitar.

Analizando las representaciones oficiosas de Aranjuez y Colmenar de Oreja, dijo que los firmantes de la primera, excepcion hecha del Sr. Marin, Marqués de la Frontera, no poseían ni habían poseído un sólo palmo de terreno del que ha de ocupar el camino, ni este pasa por el término municipal del citado Aranjuez, ni nada tampoco pagaría este pueblo. Las propiedades

que poseen en la vega de Colmenar los vecinos de aquel se hallan en su mayor parte confinando con el camino de Valtaray, y sus productos nunca se han exportado por Villaconejos y Chinchon, puesto que tienen el camino real de Andalucía y la línea férrea: el camino de Valtaray les acerca al Puente Largo, que es por donde en caso de desbordamiento, por desgracia frecuente, del Tajo, tendrían que comunicarse con Madrid, ahorrándose de este modo cerca de cinco kilómetros. Que tampoco es exacto que los vecinos de Aranjuez sean los que más se comunican con Chinchon como cabeza de partido, puesto que sólo lo hacen para sus asuntos judiciales, mientras que Villaconejos, el mismo Chinchon y otros pueblos de la ribera del Tajuña afluyen á Aranjuez por ser estacion de la línea férrea y centro de carreteras generales, debiendo por lo tanto calificarse de impertinente lo expuesto por este pueblo. Respecto á la representacion de Colmenar de Oreja, afirmó que aun cuando por aquel término municipal pasaba en no pequeña parte el camino, los firmantes no poseían en ninguno de ámbos trazados propiedad; siendo de notar que el Ayuntamiento no tomó acuerdo referente á la citada representacion á pesar de que en la misma se estampan dos sellos de aquella corporacion. Que dada la extension de la vega, en ningun tiempo han extraído ni les conviene extraer los frutos de la misma por cualquiera de ámbos trazados, teniendo como tienen camino directo á Madrid, y en el caso de inundacion de los Callejones é interceptacion del puente de Arganda, el camino obligado sería el del Puente Largo, y por esta razon economizan como los de Aranjuez cerca de cinco kilómetros.

Por lo que atañe á las expropiaciones que ámbos pueblos indican, son de muy escasa importancia, toda vez que el camino de Valtaray ha de ser despues de todo ampliacion, por decirlo así, del antiguo camino de herradura, siendo de notar que este camino que defiende el voto particular no perjudica absolutamente á nadie, lo cual, decía el Sr. Calvo, «afirmo con la mano puesta en mi corazon.»

Llamaba la atencion de la Diputacion para que se fijase en el informe de los pueblos más directamente interesados en el camino cuyo trazado se discutía, á los cuales la Corporacion había pedido datos y opinion que debían tenerse en cuenta para mucho al dictar resolucioñ definitiva en el asunto; y concluyó rogando á los Sres. Diputados dieran su voto favorable al particular del que les dirigía la palabra, por ser más aceptable el camino que aquel proponía, y porque siendo más corto para llegar al término, es decir, á Aranjuez, debía darse valor á esta circunstancia, sin apreciar la escasísima diferencia en el coste, que al fin y al cabo redundaba en beneficio de los pueblos.

El Sr. Gomez Parreño impugnó el voto particular, diciendo que entraba en esta cuestion con la confianza que produce el convencimiento de la razon y de la justicia, pero con el disgusto que necesariamente proporciona el tener que oponerse al deseo particular de compañeros y amigos á quienes apreciaba con todas las véras de su corazon; pero que este mismo hecho demostraba cuánto era grande su convencimiento, y la obligacion en que estaba de tomar la palabra en este asunto despues de las excitaciones de su amigo el autor del voto particular. Que el mejor orden para pro-

ceder con la brevedad y claridad apetecidas, aconsejaba que en primer lugar se recordase lo que habían solicitado los pueblos de Chinchon y Villaconejos, los cuales pretendieron se construyera un camino vecinal que desde el segundo enlace con el de la Cruz del Cuarto á Aranjuez. Que la Seccion facultativa presentó dos trazados, uno que se dirige por Valtaray y otro llamado de «El Soto»; manifestando que ámbos son de ejecucion fácil, de pequeña importancia el movimiento de tierras y que las obras necesarias, con poca diferencia, son las mismas en uno y otro: pero comparando el informe ó estudio hecho por la Seccion facultativa, resulta una diferencia de consideracion en favor del trazado por el sitio llamado de «El Soto», cuyo coste asciende á 66.331 pesetas 18 céntimos y el de Valtaray á 76.243 pesetas 33 céntimos, que da una diferencia de 9.912 con 15 entre los dos presupuestos; mas debiendo aumentarse á la ejecucion material el 15 por 100 por Administracion, interes industrial, etc., resulta que se elevan los presupuestos de contrata á 76.280 pesetas 84 céntimos el de «El Soto» y 87.679 con 81 el de Valtaray, es decir, 11.398 pesetas 37 céntimos de diferencia entre uno y otro, ó sea una economía del 15 por 100 respecto del primero y contra el segundo; economía que es necesario tener en cuenta toda vez que la provincia ha de subvencionar la construccion con las cuatro quintas partes de su coste: por consiguiente, con solos estos datos, como Diputado provincial naturalmente debía estar por el trazado de «El Soto», y no aprobar el voto particular que aspira á que se acepte el de Valtaray; toda vez que tratándose de dos trazados igualmente fáciles de ejecucion y cuyas obras son casi las mismas, el primero proporciona una economía de mas de 2.000 duros en la construccion respecto del segundo. Que su razonamiento y su oposicion al voto particular descansaba tambien en el informe del digno Sr. Vocal de la Comision que ha sido Ponente en este negocio, pues al proponer á la Comision que esta debe limitarse á informar que considera aceptables cualesquiera de los trazados propuestos, y que la Diputacion con su acostumbrado acierto resuelva en definitiva cuál de ellos debe aceptarse, consigna expresamente que ya sea con un trazado ó con el otro, los pueblos de Chinchon y Villaconejos obtendrán la comunicacion que necesitan para la extraccion de sus productos; y por tanto, si estos pueblos solicitaron un camino vecinal que desde el segundo enlace con la carretera de la Cruz del Cuarto, y con cualquiera de los dos trazados lo consiguen, parece indudable que la Diputacion está en el caso de preferir el de «El Soto» que proporciona la economía grande expresada, y por consecuencia en el de no aprobar el voto particular que se discute. Haciéndose cargo de las razones alegadas en apoyo del voto particular por su autor, dijo que este había manifestado que nadie podría apreciar mejor que Chinchon y Villaconejos la conveniencia que ha de reportar á sus intereses el preferir el trazado por Valtaray: pero S. S. con su buen talento comprendería que esa apreciacion no puede ser aislada é independiente de los demas pueblos de esa parte de la provincia, y que la Diputacion no puede desentenderse de las fundadas reclamaciones de los Ayuntamientos y vecinos

de Colmenar de Oreja y Aranjuez, toda vez que segun consignan en sus exposiciones, cualquiera de los dos trazados que se adopte ha de pasar casi exclusivamente por sus términos municipales y más por el de Colmenar, y porque cualquiera de los dos proyectos que se prefiera ha de ser para que los transeuntes se utilicen de dicho camino, y por consiguiente Chinchon y Villaconejos habrían de utilizarse de la última parte del camino de la Cruz del Cuarto construido por Colmenar de Oreja; y no era lícito prescindir del derecho que estos pueblos tienen á ser oídos, ya por el interes general de la provincia, ya por que se trata de otro que les afecta más directamente, como que se quiere utilizar una parte del camino que los de Colmenar tienen hecho á su costa, á sus expensas y para su provecho; y si, como había expresado el Sr. Calvo, era justo escuchar la opinion de Chinchon y Villaconejos, porque para algo se les había pedido que informasen, justo era tambien oír á los demas pueblos inmediatos, señaladamente á los de cuyos términos municipales se habla, y más aún al que ha construido á su costa el camino de que ahora se quiere disponer. Quedaba, pues, sentado que aparte del gravámen de 2.000 y pico de duros que resultaría á la provincia de aceptar el trazado de Valtaray, no era posible prescindir de las reclamaciones de esos otros pueblos; y que si Chinchon y Villaconejos pueden apreciar bien y como mejor les plazca la conveniencia que les resultaría de preferir el trazado de Valtaray, la Diputacion se halla en el caso de examinar esta cuestion atendiendo á lo que reclama y exige el interes general: fuera de qué no sería muy acertado, y cuando ese camino costaba más, ensordecer por completo á la voluntad explicita de los de Colmenar, á quienes el voto particular perjudicaría. Añadió el Sr. Gomez Parreño, que el Sr. Calvo había tambien manifestado debía tenerse en cuenta que Chinchon y Villaconejos han solicitado dicho camino, lo cual necesitaba rectificarse, porque dichos pueblos no solicitaron el camino de Valtaray, pues del expediente consta que lo que pretendieron fué un camino vecinal que desde Villaconejos enlazase con el de la Cruz del Cuarto á Aranjuez, y cuando no fijaron el sitio determinado por donde habría de construirse, ni era de esperar que tal exigencia se permitieran, sino sólo que desde Villaconejos enlazase con el camino de la Cruz del Cuarto; cuando la Seccion facultativa ha presentado dos trazados que desde aquel pueblo van á enlazar con dicho camino; cuando aceptando la Diputacion el trazado de «El Soto», los peticionarios consiguen lo que solicitaron, no se comprende la verdadera razon de ser del voto particular, porque los pueblos de Chinchon y de Villaconejos tienen lo que deseaban, desechando el voto y aceptando la Diputacion el trazado de «El Soto»; y la provincia encontrará la economía de más de 2.000 duros solamente en la construccion. Que otra de las razones alegadas en apoyo del voto particular era que Chinchon y Villaconejos han de contribuir á su construccion; pero debía tenerse presente que no se construiría todo á sus expensas; que habría de pesar sobre los demas pueblos de la provincia el resto del coste; y aun figurando por un momento que desde luego se prestaran á costear solos los gastos de la construccion, lo

cual sería extraño cuando en la actualidad se hallan en grande descubierto con la provincia, no sería esa razón bastante para aceptar el voto particular que se discute y para imponer á la provincia toda un gravámen permanente como es el de sostenimiento y conservación del camino, y no como quiera, sino del camino más costoso y largo, fuera de que siendo el camino de Valtaray más largo que el de «El Soto» ó de San Miguel, necesariamente habría de ocasionar mayores expropiaciones forzosas, que por cierto perjudican mucho á los labradores. Que el último argumento, la última razón que se ha empleado en apoyo del voto particular es que enlazando el camino de «El Soto» con el de la Cruz del Cuarto más arriba que el de Valtaray, y siendo Aranjuez el punto importante de comunicación, el viajero tendría que recorrer 255 metros de distancia de ida y otros tantos de vuelta, imponiéndose este perjuicio á la generación presente y á las venideras; cuyo argumento no deja de ser extraño: ahora se mira mucho, al parecer, por la comodidad del viajero cuando se trata de andar, y sin embargo se atiende muy poco en realidad á sus intereses para cuando se tratase de pagar: se lamenta el autor del voto particular de que aceptándose el camino de «El Soto» el viajero tendría que emplear dos minutos más yendo á pie ó de paseo y 30 segundos á caballo, y no le duele la suerte del infeliz contribuyente de la provincia al empeñarse en que se prefiera un camino más costoso en la construcción, más largo que el otro en 1.095'30 metros, y en que se impongan los gastos de sostenimiento y conservación de ese camino más largo y costoso á la generación presente y á las venideras; y deja al buen juicio de su compañero explicar la consecuencia de su razonamiento. Que el rodeo de 255 metros que se dice respecto del camino de «El Soto» es de poquísima importancia, como se comprenderá sabiendo que se trata de un viaje de 19 kilómetros, y nadie ignora que en este viaje nada suponen 200 metros más ó menos, porque como ha dicho antes y está fuera de duda, esa insignificante distancia se recorre en dos minutos á pie y en 30 segundos á caballo. Que examinadas las razones alegadas en apoyo del voto particular, convenía tener muy en cuenta otras consideraciones importantes de verdadero interés general; y entre ellas que el camino que se proyecta no es la única salida de los productos de Chinchon, porque este pueblo está en comunicación con Madrid, centro principal consumidor, por la carretera de Arganda; y serán pocas las personas que hagan el viaje redondo de Chinchon á Aranjuez y al contrario, pues para ir á Madrid desde Chinchon lo verifican por Arganda; en Aranjuez no hay transacciones comerciales ni mercantiles; los de Villaconejos que se dedican á vender pan y se dirigen á Aranjuez con ese fin, van en caballerías, no por los caminos, sino por donde atajan más; y en cambio los de Aranjuez hacen frecuentemente ese viaje redondo al pueblo de Chinchon, porque en esta villa está el Juzgado de primera instancia; es más, Chinchon está más cerca que Colmenar de Aranjuez, que es el punto de embarque de sus frutos y principalmente de los vinos para la Mancha y para la provincia de Toledo, cualquiera que sea el camino que se elija; y dice principalmente de los vinos, porque á su

modo de ver la cuestión verdadera que los de Chinchon agitan, no es otra que la de hacer la competencia en este género á Colmenar. Que por otra parte debía tenerse muy presente que el trazado por San Miguel, ó sea de «El Soto», penetraba en el fondo de la vega, que es precisamente donde se hallaba la principal riqueza agrícola de Colmenar, y por lo mismo facilita la exportación de frutos y pone á los agricultores en condiciones más favorables para ir á la carretera de Madrid; y debía también recordarse que la distancia desde la vega á Madrid, pasando por Chinchon, es mucho más corta que desde esa misma vega á Madrid por Aranjuez. Y concluyó diciendo, que con lo que había tenido la honra de manifestar le parecía que los Sres. Diputados, que han tenido la bondad de prestarle su benévola atención durante tanto tiempo, habrían adquirido el convencimiento de que lo procedente era no aprobar el voto particular; y por su parte había cumplido su deber como Diputado y complacido á su compañero y amigo Sr. Calvo que en la sesión anterior les excitó á que antes de votar examinaran el expediente y fallasen con la mano sobre su conciencia, que es lo que han hecho siempre y harían todos sin excitación alguna.

El Sr. Foronda rectificó, diciendo que el Sr. Calvo confesaba que el camino de Valtaray era más largo y más costoso, y á esto nada tenía que añadir; y que si bien por este camino se economizaba distancia para ir desde la vega á Aranjuez, en cambio se alargaba mucho más para ir á Colmenar.

El Sr. Calvo, rectificando, manifestó que á su juicio se había ocupado detenidamente de las exposiciones ó representaciones oficiosas de Colmenar de Oreja y Aranjuez, demostrando la escasa importancia que tenían, y que su argumentación sobre esto no había sido herida siquiera por el Sr. Parreño; que si había formulado voto particular concretando algún tanto el dictámen de sus dignos compañeros, fué porque creía que la conveniencia y los intereses de los pueblos le imponían el sencillo deber de no seguir á aquellos, muy á pesar suyo. Respecto á la pequeña diferencia de coste, único argumento sobre que gira el discurso del señor Parreño, había de tenerse presente que de las 11.000 pesetas, suponiendo exacto el informe facultativo, de exceso, tendrían que pagar los pueblos la quinta parte, y de consiguiente serían sólo como 36.000 rs. el citado exceso, estando éste compensado superabundantemente, pues tendrá la provincia una vía de comunicación más conveniente y que representa mayor riqueza para los pueblos, que desean sobre todo salida fácil á sus productos; y en cuanto á los gastos de conservación del kilómetro que tiene de aumento el camino de Valtaray, son tan insignificantes que no merecen en verdad atención, máxime cuando los pueblos pagan el 50 por 100, según el reglamento recientemente aprobado: que á los pueblos de Chinchon y Villaconejos no les era indiferente cualquiera trazado, sino el de Valtaray precisamente, y así lo consignan en el informe que por acuerdo de la Diputación elevaron, no siendo por lo mismo exacto lo que afirmaba el Sr. Parreño en este punto, pues claro era que los pueblos no podían al solicitar el camino fijar el trazado, lo cual era de las atribuciones de los Sres. Diputados. Rectificando al Sr. Foronda dijo, que los vecinos

de Colmenar de Oreja nunca iban á sus respectivos pueblos desde la vega por Villaconejos y Chinchon, sino que lo hacían por el camino de la Cruz del Cuarto, puesto que por este ganaban en distancia una diferencia de ocho kilómetros, y no era dable que nadie quisiera andar este trayecto de más; insistiendo en que los productos de los citados pueblos nunca se exportaron ni se exportan por Villaconejos; quedando en pie por lo tanto sus afirmaciones en lo referente á la mayor distancia de 510 metros en viaje redondo por el camino de «El Soto» y ahorro por el contrario adoptando el de Valtaray.

El Sr. Ortiz de Zárate usó de la palabra en pro del voto particular, diciendo que la dirección del camino por el punto llamado Valtaray era la seguida desde hacía siglos hasta por los Monarcas españoles, y el terreno que atravesaba pertenecía á los pueblos que solicitaban el camino, los cuales ofrecían contribuir á su construcción y abonar las expropiaciones si alguna ocurriese, y por tanto procedía adoptar el trazado por Valtaray con preferencia al de El Soto: que cuando se pidió el camino acompañó á algunos individuos de la Comisión de Fomento al punto de bifurcación, y todos vieron que el camino por Valtaray no perjudicaba en nada á los vecinos de Colmenar, según manifestación de los interesados que se hallaban presentes, y si bien tiene un kilómetro más de construcción, acorta en cambio la distancia sin perjuicio á los pueblos ni á los particulares, y además, aun cuando se construya el camino de El Soto nadie podrá prohibir que se vaya por Valtaray, donde existe ya camino que se trata ahora de poner en buenas condiciones de circulación.

El Sr. Foronda rectificó, manifestando que no existía camino, sino servidumbre pecuaria, sobre la cual no debía echarse camino.

Contestó el Sr. Zárate que claro era que no había camino con las condiciones necesarias, y eso era lo que se trataba de hacer, y que el paso no era una cañada, sino veredas de que no estaba incautada la Asociación de ganaderos.

El Sr. Alvarez manifestó que la Comisión presentaba dos proyectos, y á su parecer no procedía el voto particular, porque no oponiéndose el dictámen al voto, si se desechaba este quedaba el asunto en el mismo estado; por lo tanto era de opinión que el autor retirara su voto particular, ó que si era desechado, retirase la Comisión el dictámen para emitirle de nuevo de una manera más concreta.

El Sr. Pelletan dijo deseaba hacer observar que el expediente se pidió por el Sr. Calvo y lo tuvo un mes en su poder para estudiarlo, y que también concurrió á los estudios que sobre el terreno hizo el Cuerpo facultativo: que respecto á lo manifestado por el Sr. Zárate de lo dispuestos que se hallan los pueblos á contribuir á la construcción, lo celebraba mucho, pero celebraría más que antes pagaran lo que debían á la Diputación; y que se hallaba conforme con el Sr. Alvarez en que la Comisión proponga resolución definitiva, porque de reunir los dos caminos iguales condiciones, el mejor era el más barato y por este votaría él y votarían todos.

El Sr. Calvo dijo que el expediente le pidió para estudiarlo usando de su derecho de Diputado, y lo tuvo en su poder todo el tiempo necesario porque ni la ley

ni el reglamento le fijaban término, y que si asistió á los estudios de campo, lo hizo en uso de su perfecto derecho y en cumplimiento de su deber como Visitador de obras.

El Sr. Cubas manifestó que la Comisión de Fomento tenía el valor de decir lo que quería y convenía, pero no había creído procedente decir más: que los dos trazados tenían casi iguales condiciones, pues aunque el de Valtaray era más largo y más caro en construcción, era más corto en distancia natural y más barato en conservación para lo sucesivo por el enlace que tendrá con otro proyectado á la provincia de Cuenca, y como veía que el camino más caro en la actualidad resultaba más barato para el porvenir, por eso dejaba el asunto á la resolución de la Diputación provincial.

Declarado el punto suficientemente discutido se pidió la votación nominal, y fué desechado el voto particular por 17 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Balenchana.—Bruguera.—Foronda.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (D. José).—Martin Murga.—Morcillo.—Moreno.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Alvarez.—Ampuero.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Ibarra.—Muguiro.—Ortiz de Zárate.—Pozo.

Leído de nuevo el dictámen de la Comisión, se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, en vista de las explicaciones que han mediado en la discusión del proyecto de camino de Valtaray, tienen el honor de someter á la Diputación la siguiente enmienda:

«La Diputación acuerda vuelva este expediente á la Comisión, á fin de que exprese clara y terminantemente su opinión respecto del asunto objeto de la controversia. Madrid 7 de Abril de 1876.—El Marqués de Retortillo.»

Preguntada la Comisión si admitía la enmienda, el Sr. Cubas dijo que en vista de la discusión la Comisión retiraba el dictámen, y quedó retirado.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Según las noticias que han llegado á conocimiento de los Diputados que suscriben, la terrible plaga de la langosta se presenta en esta provincia de una manera alarmante, pues aunque hasta ahora el estado atmosférico no ha favorecido su desarrollo, se halla sin embargo en muchos puntos en estado de mosquito muy adelantado. En su consecuencia tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva adoptar los acuerdos siguientes:

1.º Que se reitere al Excmo. Sr. Gobernador la manifestación de que V. E. prestará toda clase de auxilios y medios que estén á su alcance para combatir la expresada plaga.

2.º Que se ruegue á la misma celosa Autoridad fije su atención en las dehesas y propiedades particulares donde no se hayan hecho los trabajos necesarios para extinguir la langosta, á pesar de hallarse invadidas por ella, pues si alguna ó algunas se encontrasen en este caso, resultarían infructuosas cuantas operaciones se hubieren practicado en los terrenos

públicos. Palacio de la Diputación provincial de Madrid á 7 de Abril de 1876. = Francisco de Cubas. = Tomás Calvo. = Marqués de Claramonté. = Rodrigo de Uhagon.»

Apoyada brevemente por el Sr. Cubas, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada por unanimidad.

Pedida la palabra por el Sr. Pelletan, dijo que el otro día se había aprobado la rescisión de un contrato exigiendo daños y perjuicios al contratista, al cual se le adeudaban 8.000 duros, lo que no le parecía muy equitativo; y que á los pueblos de la provincia se les condonaron el año 1873 grandes cantidades, sin embargo de lo cual se hallaban en descubierto por otras de consideración, faltando al compromiso que contrajeron, y rogaba á la Comisión provincial fuera rígida para activar la recaudación.

Contestó el Sr. Ortiz de Zárate que el expediente á que aludía el Sr. Pelletan había pasado á la Comisión de Beneficencia, y que era cierto que los pueblos se comprometieron á satisfacer sus descubiertos; pero por desgracia no lo habían cumplido y estaban ya extendidas las comisiones de apremio, aunque se temía no dieran todo el resultado apetecido por el estado de algunos pueblos.

Seguidamente se acordó que la sesión señalada para el viernes próximo tenga lugar al día siguiente sábado, en atención á la festividad de aquel.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. = El Presidente, El Conde de la Romera. = Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo. = Eduardo Pelletan.

Administración económica de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento vigente sobre contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, y con objeto de formar la matrícula para el año económico de 1876 á 77, se invita por el presente anuncio á todos los individuos de las clases que se expresan á continuación para que por el orden que se señala se presenten los que quieran usar del derecho que les concede los artículos 92 y 93, en estas Oficinas, calle de Procuradores, núm. 3, en los días y horas que se fijan, para hacer el nombramiento de síndicos y clasificadores ó de síndicos solamente, según que el número de industriales agremiados sea mayor ó menor de 10; debiendo advertir que en este último caso se ejecutará seguidamente el repartimiento en la forma que determina el artículo 107.

Se suplica á los gremios que traigan acordada candidatura para no dilatar la reunión.

Miércoles 3 de Mayo.

TARIFA PRIMERA.

Clase 1.ª

A las once: vendedoras por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de aceite y jabón, y cosecheros de aceite que establezcan puesto para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.

A las once y cuarto: vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almíbar y frutas secas ó en conserva.

A las once y media: vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de sal común ó purificada.

A las doce menos cuarto: vendedores por

cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de aguardientes, licores y vinos del país y extranjeros, y cosecheros de vinos que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.

A las doce: vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor ó al por mayor solamente de drogas.

A las doce y cuarto: vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

A las doce y media: vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros, flejes y obras de ferretería u otros metales.

A la una menos cuarto: vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor y menor, ó al por mayor solamente de relojes de todas clases, quincalla fina y bisutería y quincalla ordinaria.

Clase 2.ª

A las dos menos cuarto: bazares ó establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

A las dos: bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

A las dos y cuarto: cafés en que además de los artículos propios de esta industria se sirven almuerzos, comidas ó cenas.

A las dos y media: fondas, hoteles, restaurantes y casas que tienen mesa redonda ó de hora para comidas.

A las tres: tiendas de fiambres y jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves ó pescados y otras conservas alimenticias en latas ó botes, pescados frescos ó aves rellenas, quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos extranjeros ó cualquiera clase de comestibles análogos, pasteles, vinos del país ó extranjeros y licores.

A las cuatro: vendedores de joyas ó sean establecimientos de diamantes, brillantes y otras piedras preciosas, sueltas ó engastadas, y otros efectos de oro ó plata.

A las cuatro y cuarto: vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demas objetos análogos de adorno.

A las cuatro y media: vendedores de coches y otros carruajes de lujo.

A las cinco menos cuarto: vendedores de alfombras y otros tejidos, telas ó fieltros que se emplean en su confección.

Jueves 4.

Clase 3.ª

A las once: establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país sin venta de dichos tejidos.

A las once y media: establecimientos ó tiendas de modista en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños.

A las doce menos cuarto: especuladores de muebles de lujo nuevos ó usados y de adornos ó colgaduras de todas clases; entendiéndose como tales los que se dedican á la compra y venta de muebles dorados y maderas finas con ó sin mármoles, bronce y otros metales de laca, mosaico ó incrustaciones, de tapicería de terciopelo, damasco de seda, raso, tafletes y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción construyan por sí algunos de dichos efectos.

A las doce: mercaderes de drogas al por menor.

A las doce y cuarto: tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones.

A las doce y media: tiendas de efectos de camisería fina y demas ropa blanca, lisa ó

bordada, cuellos, puños, corbatas, chalinas y demas artículos semejantes de seda, estambre y lencería, guantes de cualquier clase, botonaduras, collares y otros dijes que no sean brillantes, diamantes, perlas ni otras piedras preciosas.

A la una: tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes, herramientas ó instrumentos de acero, hierro y otros metales, alambres y utensilios de hierro para cocina.

A las dos: vendedores al por menor de tejidos ó hilados de seda, lana, estambre, algodón, lino, cáñamo y de mezcla de cualquier clase.

A las dos y media: vendedores de efectos de plata raultz y de metal blanco.

A las tres menos cuarto: vendedores de camas ó catres dorados de latón ó de hierro bruñido ó de maqueados finos.

A las tres: vendedores al por menor de papel blanco de todas clases y marcas para imprimir, embalar y escribir, entendiéndose como tales los que lo expenden por resmas.

A las tres y cuarto: vendedores por mayor y menor de curtidos, anunciando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

A las tres y media: vendedores de harinas por mayor y menor ó al por mayor solamente.

A las cuatro menos cuarto: vendedores al por mayor de vinos del país solamente; incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacén para la venta en diferente pueblo del de la producción.

A las cuatro y cuarto: vendedores de aceite y de jabón.

Viernes 5.

Clase 4.ª

A las once: cafés en los cuales no se sirven comidas.

A las once y cuarto: establecimientos en que se venden máquinas agrícolas.

A las once y media: establecimientos de venta y alquiler de pianos, órganos ó instrumentos músicos de aire ó de cuerda, aunque en ellos se venda papel de música ó partituras de óperas, zarzuelas y otras composiciones inferiores.

A las doce menos cuarto: lonjas de chocolates al por menor, entendiéndose por tales aquellas cuyas ventas no excedan de 19 kilogramos.

A las doce: pastelerías ó tiendas donde se expenden artículos propios de estos establecimientos y jaleínas, flanes y otros platos de repostería.

A las doce y media: restaurantes ó casas donde se da de comer, pero que no tienen mesa redonda ó de hora para las comidas.

A la una: tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país, con venta ó sin ella de los mismos géneros.

A la una y cuarto: tratantes en carnes, entendiéndose como tales los que matan por su cuenta el ganado para proveer á los tabajeros ó á las tiendas en que este artículo se expende al por menor.

A la una y media: vendedores de camas de hierro sin bruñir, dorar ni maquear, colchones de muelles, lavabos, baños y otros enseres de hierro.

A las dos menos cuarto: vendedores de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almíbar y frutas secas ó en conserva al por menor.

A las tres menos cuarto: vendedores de pescados frescos ó salados al por mayor, entendiéndose por tales los que aunque expendan algo para el consumo directo provean generalmente á los vendedores al por menor.

A las tres: vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor de aceite mineral y gas mille.

A las tres y cuarto: vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó latón en galápagos, barras y planchas ó tubos.

A las tres y media: vendedores de cofres,

baules-mundos, sacos, maletas y otros objetos semejantes cubiertos de cuero, lienzo y otros tejidos.

A las cuatro menos cuarto: vendedores de quinqués, lámparas, candelabros u otros efectos análogos de latón ó de zinc que no sean de los de lujo ó de adorno, aunque tengan una pequeña parte de bronce de fabricación nacional.

A las cuatro: vendedores al por menor de relojes de sobremesa, de pared ó de bolsillo, aunque á la vez sean relojeros compositores.

A las cuatro y media: vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

Sábado 6.

Clase 5.ª

A las once: casas de pupilos ó de huéspedes sin mesa redonda ó de hora para comidas, tengan ó no muestras ó signos ostensibles que paguen por lo menos 2.000 pesetas de alquiler.

A las once y media: ebanistas y silleros de maderas finas ó maderas ordinarias barnizadas, con tienda ó almacén abierto al público.

A las doce menos cuarto: establecimientos de venta de pasteles comunes y otras pastas de la misma clase.

A las doce: establecimientos de aparatos de ortopedia, de vendajes y de efectos de goma y guttapercha para diferentes usos de higiene y los de hule encerados.

A las doce y cuarto: establecimientos de galonería, esterilla y otros tejidos de oro y de plata y objetos similares fundidos, aunque á la vez sean tiradores de oro.

A las doce y media: establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos, aunque sea en comisión.

A la una menos cuarto: establecimientos donde se hacen y venden ó venden solamente flores artificiales.

A la una: establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

A la una y media: manguiteros ó vendedores de pieles finas sueltas, plumeros y otros efectos análogos.

A las dos menos cuarto: mercaderes de sedas y mercería que venden cintas de todas clases, alfileres, agujas, etc.

A las dos y cuarto: mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana, ó de paño ordinario, camisas, fajas y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros.

A las dos y media: salones ó locales de peluquería con venta de artículos de perfumería y objetos de tocador.

A las tres menos cuarto: sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los géneros, pero sin tienda ni otro local abierto al público para la venta de ropas hechas, tejidos y otros artículos ajenos á su profesión.

A las tres y cuarto: tapiceros con tienda ó almacén abierto al público para la venta.

A las tres y media: tiendas en que al por menor se vende papel para escribir y otros objetos de escritorio.

A las cuatro: tiendas de comestibles en que se venden en cantidad menor de 20 kilogramos quesos, natas y mantecas del Reino, pastas de todas clases para sopa, pan, garbanzos, judías y otros artículos.

Lunes 8.

Segue la clase 5.ª

A las once: tiendas en que al por menor se vende tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

A las once y media: tiendas de juguetes finos.

A las doce menos cuarto: tiendas de sombreros de todas clases armados y sin armar, tengan ó no obrador en el mismo local.

A las doce y cuarto: tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas.

A las doce y media: tienda de sillas, si-

linales y otras monturas, cabezadas, cabezones, bridas, bocados y demás efectos para caballerías y carruajes y otros efectos de esta clase aunque á la vez sean guarnicioneros.

A la una menos cuarto: tiendas de guantes de pieles y de otra cualquier clase.

A la una y cuarto: tiendas de objetos artísticos antiguos y de cuadros pintados al óleo.

A la una y media: tiendas de perfumería.

A las dos menos cuarto: vendedores de colchones, trasportines y jergones de todas clases, aunque á la vez sean colchoneros.

A las dos: vendedores de estufas y chimeneas.

A las dos y cuarto: vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química, óptica, aunque á la vez sean constructores de dichos objetos.

A las dos y media: vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.

A las tres: vendedores al por mayor de garbanzos, judías, arroz ú otras legumbres ó semillas.

A las tres y cuarto: vendedores al por mayor de pimienta molida.

A las tres y media: vendedores de velas de esperma esteáricas ó cera vegetal ó animal.

A las cuatro menos cuarto: vendedores al por menor de carne fresca que adquieren por su cuenta las reses para expenderlas en la forma indicada.

A las cuatro: vendedores de máquinas de coser.

A las cuatro y media: tiendas de botones de metal y hueso.

Martes 9.

Clase 6.

A las once: agentes de los no comprendidos en la tarifa segunda que se limitan á facilitar en pequeña escala ó los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conducen.

A las once y media: establecimientos de litografía.

A las doce menos cuarto: especuladores en calzado, entendiéndose como tales los que le adquieren hecho para su reventa aunque tengan obrador.

A las doce y cuarto: tiendas llamadas comunmente de aceite y vinagre.

A la una menos cuarto: tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas mille.

A la una y cuarto: tiendas de cuchillos y navajas.

A la una: tiendas de loza entrefina y ordinaria.

A la una y cuarto: tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros.

A la una y media: tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

A las dos menos cuarto: tiendas de espadas y sables, estoques y otras armas blancas, tengan ó no guarnicion ó empuñadura ó se vendan estas por separado; placas, cruces y otras condecoraciones.

A las dos: tiendas en que se venden al por menor vinos y aguardientes del país.

A las tres: tiendas en que se hacen y venden ó venden solamente gorras, camisolines, mangas, cuellos, etc.

A las tres y cuarto: vendedores de sal al por menor.

A las tres y media: vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

A las cuatro menos cuarto: vendedores de toda clase de estampas y de pinturas que no sean al óleo.

A las cuatro: vendedores de jerga, alforjas, costales y demás tejidos de cáñamo y estopa.

A las cuatro y cuarto: vendedores al por menor en cajones situados en mercado público, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

A las cuatro y media: establecimientos en que se compone y vende toda clase de armas de producción nacional.

(Se continuará.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Juan Escudero Manso, hijo de Don Francisco y de Doña Saturnina, difuntos, natural y vecino que fué de esta capital, ocurrido en la villa de Pozuelo de Alarcón, en donde se hallaba temporalmente, el día 5 de Setiembre de 1875; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se han presentado como herederos sus tres hijos Don Alejandro, D. Luis y D. Antonio Escudero y Estéban.

Madrid 22 de Abril de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 56—44

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta la mitad de una casa y varias fincas rústicas sitas en término de Valdemoro, que han sido tasadas en la cantidad de 7.878 pesetas 50 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el día 27 de Mayo próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en su adquisición que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que la escritura de venta se otorgará en esta corte.

Madrid 20 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores. 59—46

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado y en el de Puente del Arzobispo, para la venta en pública subasta de las fincas siguientes sitas en término de Oropesa:

Una tierra titulada Valle de Losa, de 16 fanegas, retasada en 28.000 rs.

Otra titulada Bartolo, al sitio de Bajondillo, de 15 fanegas, en 2.115.

Otra titulada Alacran, de 30 fanegas, en 4.280.

Otra al sitio de las Rozas, titulada Valdezahardas, de 28 fanegas, en 41.160.

Un olivar en el mismo término, titulado Hermanito, con 352 olivas, en 29.036.

Una cerca en el monte del Alcornocal, con un palacio ruinoso, en 16.500.

Una viña en el monte del Cristo, con árboles frutales, en 5.700.

Una tierra al sitio de las Rozas, de seis fanegas, en 4.780.

Otra titulada Almazan, de cinco fanegas, en 1.985.

Un prado con 86 piés de olivo, titulado Viña del Médico, en 16.650.

Una tierra al sitio del Pajaron, de ocho fanegas, en 3.152 rs.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que las personas que deseen adquirir más pormenores pueden verificarlo en la Escribanía del actuario, calle de Juanelo, núm. 27, segundo, todos los días hasta el de la subasta, donde estarán de manifiesto los autos en que se ha mandado proceder á la venta.

Madrid 21 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Balda.—El Escribano, Ruperto de Diego. 57—76

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Aldea del Fresno.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, de acuerdo con la Junta de contribuyentes y vecinos en triple número representando todas las clases de esta localidad, han acordado se proceda á la subasta de los derechos que produzcan los artículos de comer, beber y arder con la venta libre por todo el próximo venidero año económico de 1876 al 1877.

Señalando para sus dos remates los días 23 y 30 del actual, y hora de las diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Aldea del Fresno 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Matías Hernandez.—Por su mandado, Juan Tundidor, Secretario

Cercedilla.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las relaciones juradas por duplicado al Sr. Alcalde en el término de 25 días, á contar desde esta fecha; transcurrido dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Cercedilla 20 de Abril de 1876.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Pezuela de las Torres.

En la Alcaldía de esta villa se halla depositada una yegua, como de seis cuartas de alzada, cerrada, pelo de rata, que se ha presentado con cabezada de correa y rastrillo colgando, desmandada.

La persona á quien corresponda se presentará á recogerla, previa presentacion del documento que justifique ser legítimo dueño y demás señas que no se publican y abono de los gastos ocasionados.

Pezuela de las Torres y Abril 18 de 1876.—El Alcalde, Isidoro Paez.

Torres.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama territorial para el año de 1876 á 1877, todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza contribuirán en el presente año económico presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas y por duplicado, segun está prevenido en

el reglamento de 20 de Mayo de 1873, en todo el mes de la fecha; pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Alcalá, Los Hueros, Valverde, Villalvilla, Pozuelo del Rey, Campo-Real, Valdilecha y Loeches se servirán dar la publicidad posible á este anuncio.

Torres 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Bautista Isla.

Valdeolmos y Alalpardo.

En los días 23 y 30 del presente mes, y hora de diez á doce de su mañana, previa autorizacion superior, se arriendan los artículos de consumos con la venta á la exclusiva al por menor de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon para el próximo año económico de 1876 á 77, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Y para sus dos remates se han señalado los citados días y horas designadas, los que tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta localidad de Alalpardo y distrito llamando licitadores.

Distrito de Valdeolmos y Alalpardo 17 de Abril de 1876.—El Alcalde, Antolin Medranda.

Anuncios.

RECOPILACION

de las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la Ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á qué atenerse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares está indicada en el interes creciente cada dia con que se ha pedido su publicacion.

Contiene 280 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs. Los pedidos calle de Carretas, 12, segundo.

AVISO.

En el día 24 de Abril se ha extraviado una mula en el término de Madrid, cuyas señas son las siguientes:

Castaña, quemada de la cadera derecha, tuerta del ojo izquierdo, las cuartillas de las manos con pelos canos, de unas seis cuartas de alzada.

El que la encuentre la presentará en el Paseo de los Olmos, núm. 1, á Antonio Vidal, donde se le gratificará.

58—16